



INSTITUTO DE EDUCACION DE ADULTOS, MACUL  
R.B.D. 25514-9  
RES. EXENTA N° 0596 / 11.02.10

## **REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION EDUCACION BASICA Y MEDIA DE ADULTOS 2020**

El Instituto de Educación de Adultos de Macul, perteneciente a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Macul, cuyo Decreto Cooperador es N° 0596 de 2010, y Decreto que aprueba Planes y Programas N° 584 de 2004 y 1000 de 2009.

Que, en la reforma de la Educación de Adultos la evaluación es considerada un instrumento pedagógico que permite constatar progresos y dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de cada uno de los estudiantes y que permite tomar las decisiones correspondientes para mejorar la calidad de este proceso asegurando el acceso a los Objetivos Fundamentales y a los Contenidos Mínimos del currículum.

Que, la promoción y certificación de estudios de los estudiantes debe guardar relación con las exigencias de egreso de acuerdo con los niveles escolares que se certifican y, por tanto, la evaluación que se aplique debe garantizar que el estudiante posee los conocimientos que se certifican.

Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en el D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; en los decretos supremos de Educación N°s 9.555 de 1980; 584 de 2007 y 1000 de 2009; en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

### **Párrafo 1: Del ámbito de aplicación**

**Artículo 1°:** Apruébense, a partir del año lectivo 2008 y 2009, las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar para todos los establecimientos educacionales que, contando con el debido reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, impartan programas presenciales de Educación Básica y Media regular de adultos estructurados en niveles.

### **Párrafo 2: Del Reglamento Interno de Evaluación**

**Artículo 2°:** La Dirección del establecimiento, previo análisis del Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto, el que deberá ser comunicado oportunamente a todos los estudiantes y padres y apoderados, cuando proceda, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación que corresponda, la que podrá formular observaciones si lo estima necesario.

AV. MACUL N° 4301, MACUL / FONOFAX: 27 52 58 56  
MAIL: [ideamacul@gmail.com](mailto:ideamacul@gmail.com) / [instituto.educacion.adultos@corpomunimacul.cl](mailto:instituto.educacion.adultos@corpomunimacul.cl)

**UNA NUEVA PERSPECTIVA DE SUPERACION**



**Artículo 3°:** El Reglamento de Evaluación de nuestro establecimiento educacional será de régimen semestral y contendrá entre otras:

- a) Las estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes serán comunicadas previamente y podrán consistir en: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones, exposiciones, y otras. En caso que la evaluación supere un 20% de reprobación, se procederá a implementar acciones o actividades remediales para superar los aprendizajes deficientes.
- b) Los resultados de las evaluaciones serán comunicadas previa entrega de la prueba o instrumento evaluado, y de la retroalimentación de los ítemes no logrados.
- c) Las disposiciones para regularizar situaciones por asignaturas distintas a nuestra malla curricular (subsectores instrumentales), serán evaluados a partir de la fecha que ingrese el alumno. El Jefe Técnico Pedagógica procederá a regularizar la situación de los estudiantes de Educación Básica o Media que hayan cursado los subsectores de aprendizaje de los ámbitos de formación en oficios, formación diferenciada o instrumental, en una secuencia distinta a la establecida en su malla curricular.
- d) La Institución considera distintos tipos de evaluación, tales como:

**Evaluación diagnóstica:** se podrá aplicar al inicio del año lectivo para determinar los conocimientos previos.

**Evaluación formativa:** que será aplicada a los estudiantes durante el proceso de desarrollo para determinar el grado de dominio de los objetivos tratados en las distintas unidades.

**Evaluación sumativa:** indica el nivel de logro de los objetivos terminales de las respectivas unidades de aprendizaje.

- e) En la evaluación diferenciada de los estudiantes incorporados al programa PIE, los profesores de Lenguaje y Matemática en coordinación con los profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), desarrollarán las adecuaciones curriculares para que el proceso de Enseñanza/Aprendizaje sea logrado por todos los estudiantes.

A aquellos estudiantes que se incorporen tardíamente al establecimiento (razones socioeconómicas, salud, embarazos, servicio militar o autorizados por el Mineduc.), se le entregarán guías de autoaprendizaje que serán evaluadas en Apoyo Pedagógico en tiempos a convenir con Unidad Técnica Pedagógica.

En el caso de los egresos anticipados se procederá a cerrar el año escolar, siempre y cuando el estudiante demuestre fehacientemente las razones para aplicar el adelanto y el cierre del proceso. El 3<sup>er</sup> y 1<sup>er</sup> Nivel, no antes del 30 de Octubre y el 2<sup>o</sup> Nivel no antes del 15 de Octubre.



### **Párrafo 3: Del proceso de evaluación**

**Artículo 4°:** - Los estudiantes deberán ser evaluados en todos los ámbitos de formación y subsectores de aprendizaje del plan de estudio y serán evaluados en período semestral y con un mínimo de 4 evaluaciones parciales coeficiente uno.

Aquellos estudiantes que no hayan rendido las pruebas en las fechas correspondientes, deberán rendirlas en el horario de Apoyo Pedagógico.

**Artículo 5°:** Todas las evaluaciones asignadas a los estudiantes deben reflejar un análisis evaluativo coherente con los aprendizajes esperados logrados, los énfasis planteados y qué se está midiendo en sus logros, con la realidad del curso y los procedimientos y normas técnicas de evaluación.

**Artículo 6°** Los estudiantes deberán ser calificados en cada uno de los subsectores de aprendizaje utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.

Estas calificaciones deberán referirse solamente al nivel de logro de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios. La calificación mínima de aprobación será 4,0, con el 60% de exigencia para todos los procedimientos evaluativos.

La nota semestral corresponde en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales ponderadas en cada semestre que se obtendrá con la centésima, aquella que sea 0,05 o superior se subirá a la décima superior, en el caso que sea igual o inferior a 0,04, se mantiene la décima.

La nota final corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales y se obtendrá con la centésima.

El promedio general corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura y se obtendrá con la centésima.

### **Párrafo 4: De la promoción**

**Artículo 7°:** Para ser promovidos los estudiantes, tanto de Educación Básica como de Educación Media Humanística Científica, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a asistencia, deberán registrar, a lo menos, el 80% en cada uno de los subsectores de aprendizaje. El director, a recomendación del respectivo profesor, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.

Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios, serán promovidos:

- a) Los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio;
- b) Los estudiantes **del 3er Nivel de Educación Básica** de Adultos que reprobren un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, **siempre que su promedio, incluido el subsector reprobado, sea igual o superior a 4,5. Si el subsector reprobado corresponde a Lengua Castellana y Comunicación o Educación**



**Matemática el promedio exigido será igual o superior a 5.5, incluido el subsector reprobado.**

- c) Los estudiantes de **Educación Media Humanístico-Científica** que **hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática** y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

**Artículo 8°:** Tanto en Educación Básica como Media Humanística-Científica, la situación final de los estudiantes que **hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial**, que se administrará con un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo, se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación por parte de sus profesores jefes. Serán apoyados con las guías y clases de reforzamiento y evaluación final. La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior, con la aprobación máxima de 4.0. En la eventualidad de que el alumno no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación con la que se presenta.

#### **Párrafo 5: De la documentación final**

**Artículo 9°:** Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el estudiante ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este Certificado no podrá ser retenido. Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de Educación Básica o Educación Media, el estudiante obtendrá la Licencia respectiva.

**Artículo 10°:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los estudiantes, y el número de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las Actas se consignan y generan en la Plataforma SIGE.

**Artículo 11°:** Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de Educación de Adultos no previstas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro del ámbito de sus competencias.